

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50383 del 18 de Agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: FORMULACIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE ADAMTS13 Y CALCIO, ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ASOCIADAS A LA FORMACIÓN DE TROMBOS, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de Octubre de 2015, con el No. 12-060193-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades BAXTER INTERNATIONAL, INC. y BAXTER HEALTHCARE S.A., luego denominadas BAXALTA GMBH y BAXALTA INCORPORATED, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, las sociedades recurrentes señalan que el Despacho realiza un análisis equivocado del requisito de nivel inventivo, ya que este no debe consistir exclusivamente en una comparación de los objetos, sino que se debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo la misma no contiene un salto cualitativo que demuestre su altura inventiva.

En segundo lugar las recurrentes señalan que las reivindicaciones 1 y 2 no habrían podido ser evidentes u obvias a partir de los documentos D1 y D2 tomados de manera individual o en combinación. Las recurrentes agregan que el documento D1 no enseña ni sugiere la proteína ADAMTS13, pero el examinador sostiene que se pueden formular de la misma manera todas las proteínas de bajo peso molecular, cuando un experto en la técnica comprendería que dada la naturaleza compleja de una proteína las formulaciones deben ser desarrolladas de manera particular y específica. Las recurrentes concluyen que, incluso si un experto tuviera en cuenta los documentos D1 y D2, la formulación reivindicada no sería obvia porque ninguno de los documentos enseña o sugiere: (i) el rango entre 0 y 90 mM de una sal farmacéuticamente aceptable seleccionada entre cloruro de sodio o potasio, para una formulación de la proteína ADAMTS13, (ii) el rango particular de sacarosa o manitol del 2 al 6%, (iii) el tensioactivo no iónico seleccionado entre: polisorbato 20, polisorbato 80, pluronic F68 y BRIJ 35 en un rango comprendido entre 0.01 a 0.1% y (iv) un regulador seleccionado entre histidina o HEPES, en un rango de concentración de 5 a 100 mM, por lo que las recurrentes resaltan que las referencias citadas no enseñan ni sugieren los rangos específicos para un número considerable de componentes incluidos en la formulación de la proteína

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

ADAMTS13.

Respecto del examen de nivel inventivo realizado por el Despacho, las recurrentes señalan que los documentos D1 y D3, considerados individualmente o en combinación, no enseñan o sugieren la formulación reivindicada. Además, las recurrentes reiteran que el documento D1 no enseña nada respecto a la proteína ADAMTS13 y el documento D3 sólo indica la adición de 150 mM de cloruro de sodio y de sales de cationes divalentes 100mM (Párr. 15, documento D3), mientras que la formulación reivindicada contiene una sal farmacéuticamente aceptable seleccionada entre: cloruro de sodio o cloruro de potasio, en el rango entre 0 y 90 mM. Las recurrentes agregan que ninguno de los documentos D1 o D3 enseñan o sugieren: (i) el rango particular de sacarosa o manitol de 2 a 6%, (ii) el tensioactivo no iónico seleccionado de polisorbato 20, polisorbato 80, pluronic F68 y BRIJ 35, en un rango de 0.01 a 0.1% y (iii) un amortiguador seleccionado de histidina o HEPES, en un rango de concentración de 5 a 100 mM, por lo que concluyen que a partir de las referencias citadas no es posible derivar los rangos específicos para los componentes de la formulación que incluye la proteína ADAMTS13.

Las recurrentes manifiestan que el ejemplo 11 de la memoria descriptiva muestra el efecto que tienen las bajas concentraciones de sal sobre la torta liofilizada, con lo cual se generan tortas liofilizadas compactas, uniformes y lisas y a juicio de las recurrentes es un indicio de estabilidad que no está sugerido por ninguna de las referencias citadas, que sólo refieren un contenido mínimo de 100mM de una sal farmacéuticamente aceptable, que produce una torta liofilizada no compacta, no uniforme, grumosa y porosa, poco estable e inconveniente para uso farmacéutico.

Frente a los ensayos de estabilidad, las recurrentes manifiestan que las formulaciones reivindicadas son estables durante 36 meses, cuando se almacenan a 5 °C (Tablas 1 y 4) o 25 °C (Tablas 2 y 5) y durante 6 meses cuando se almacenan a 40 °C (Tablas 3 y 6). Además demuestran que la formulación reconstituida es estable durante 24h a temperatura ambiente (Tabla 7), a 5 °C (Tabla 8) o 25 °C (Tabla 9), en las cuales se evidencia la estabilidad de la formulación porque se encuentran tortas compactas a lo largo del período evaluado y cuando se reconstituyen se obtiene una solución clara e incolora que exhibe actividad cercana a 300U/mL con baja formación de agregados y dimerización. Concluyen las recurrentes que las formulaciones ADAMTS13 de la solicitud son estables y exhiben alta actividad, lo que no es evidente a partir del párrafo 16 y de la tabla 9 del documento D1 y del uso de un ion divalente divulgado en el documento D3, ya que la estabilidad mejorada de la formulación reclamada no se hubiera podido anticipar o esperar por una persona del oficio normalmente versada en la técnica teniendo en cuenta las enseñanzas descritas en los documentos D1, D2 o D3 de manera individual o en cualquier combinación.

A continuación, las recurrentes señalan que el análisis de nivel inventivo realizado por la SIC corresponde a un análisis del tipo retrospectivo, en el cual el Examinador partió del conocimiento que se tiene actualmente y no de la fecha de prioridad reivindicada, teniendo en cuenta la solución aportada por la solicitud, lo cual invalida sus resultados de acuerdo con los parámetros del Manual Andino de Patentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

Finalizan las recurrentes señalando que la solicitud fue concedida ante la EPO, en donde el documento D1 no fue considerado como documento de relevancia y adjunta la copia del Informe de búsqueda internacional (ISR) y del examen preliminar (IPRP) de la solicitud equivalente PCT.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primera instancia, este Despacho advierte que el pliego reivindicatorio en estudio es el radicado bajo el No. 12-060193-00010-0000 del 17 de junio de 2015 y consiste en:

(i) Una formulación estabilizada acuosa de ADAMTS13 para liofilización, que comprende: (a) 0,05 mg/mL a 10 mg/mL de ADAMTS13, en donde dicha ADAMTS13 comprende la secuencia de aminoácido del número de acceso a GenBank NP_620594 o comprende aminoácidos 75 a 1427 de dicha secuencia de aminoácidos, (b) 0 mM a 90 mM de una sal farmacéuticamente aceptable, (c) 0,5 mM a 20 mM de calcio, (d) 2% a 6% de un azúcar y/o alcohol de azúcar, (e) 0.01 a 0.1% de un tensioactivo no iónico seleccionado de Polisorbato 20, Polisorbato 80, Pluronic F68 y Brij 35 y (f) 5 mM a 100 mM de un amortiguador para mantener el pH entre 6,0 y 8,0 seleccionado de histidina o HEPES.

(ii) Una formulación acuosa estabilizada de ADAMTS13 para liofilización, que comprende: (a) al menos 100 unidades de actividad de ADAMTS13, en donde dicha ADAMTS13 comprende la secuencia de aminoácido del número de acceso a GenBank NP_620594 o comprende aminoácidos 75 a 1427 de dicha secuencia de aminoácidos, (b) 0 mM a 90 mM de una sal farmacéuticamente aceptable, (c) 0,5 mM a 20 mM de calcio, (d) 2% a 6% de un azúcar y/o alcohol de azúcar, (e) 0.01 a 0.1% de un tensioactivo no iónico seleccionado de Polisorbato 20, Polisorbato 80, Pluronic F68 y Brij 35 y (f) 5 mM a 100 mM de un amortiguador para mantener el pH entre 6,0 y 8,0 seleccionado de histidina o HEPES. (Reivindicaciones 1 a 19)

Visto el contenido del capítulo reivindicatorio este Despacho encuentra que no le asiste la razón a las recurrentes cuando afirman que los documentos citados en la Resolución impugnada no anticipan en ningún sentido los elementos que caracterizan la formulación reivindicada, específicamente los documentos D2 y D1 citados. Lo anterior, en razón a que el documento D2 (WO2003016492) presenta una referencia específica a una preparación farmacéutica que incluye ADAMTS13, en la forma de un polvo liofilizado que está elaborado a partir de 1mM a 50mM de histidina, 0,1 a 2% de sucrosa, 2% de manitol en un rango de pH de 4,5 a 5,5 mediante la adición de una solución reguladora de pH (Pág. 81, líneas 30 a 32 del documento D2). De hecho, el campo técnico al que pertenece el documento D2 es el de la obtención de proteasa silvestre y recombinante ADAMTS13 (Resumen) y el diseño de una formulación que incluye ADAMTS13, de tal manera que el documento D2 divulga en parte los elementos que caracterizan las formulaciones reivindicadas, tal es el caso de la concentración de sucrosa y/o manitol y la adición de un regulador de pH (histidina o HEPES), como se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

Características esenciales		D2	D1
Formulación estabilizada acuosa para liofilización		Formulación en polvo liofilizada (Pág. 81, líneas 30 a 32)	Formulación acuosa para liofilización (Párr. 0018, Pág. 2, Ejs. 4 y 5, Págs. 6 y 7, Párrs. 0062 a 0066)
Ingrediente activo	ADAMTS13 NP_620594 a.a. del 75 al 1427	ADAMTS13	Factor VIII
Sal farmacéuticamente aceptable	Cloruro de sodio/potasio 0 a 90mM	-	NaCl 200mM (Ej. 5)
	Calcio 0,5 a 20mM	-	CaCl ₂ 4mM (Ej. 5)
Azúcar	Sucrosa/ manitol 2 a 6%	Sucrosa 0,1-2% y Manitol 2%	Manitol
Tensioactivo	Polisorbato20, 80/Pluronic F-68/Brij35 0,01 a 0,1%	-	Tween 80 0,02% (Ej. 5)
Amortiguador de pH	Histidina/HEPES 5mM a 100mM pH 6 y 8	Histidina 1mM a 50mM	Histidina 20mM – 50mM/Glicina pH 7 (Ej. 4, Párr. 0063)

Por su parte, el documento D1 (US20060205661) divulga una formulación del factor VIII, para el tratamiento de la hemofilia, que consiste en un agente de soporte como manitol y 1 a 4% de un estabilizante como sucrosa, 1mM a 5mM de una sal de calcio, 100mM a 300mM de cloruro de sodio y una solución reguladora del pH entre 6 y 8, como por ejemplo de histidina (Párr. 0064). De acuerdo con el ejemplo 4 (Párr. 0062, pág. 6 documento D1), la formulación está adaptada para liofilización y se indica el efecto que causa la adición de histidina sobre un sal como NaCl, por inhibición de la cristalización (Párr. 0065 documento D1). En el ejemplo 5 se contempla la posibilidad de incluir un agente estabilizante como Tween 80 (Párr. 0066, pág. 7 documento D1). De esta manera, este Despacho encuentra que el documento D1 anticipa el vehículo usado para formular ingredientes de naturaleza proteica y con actividad farmacológica que presentan cierto grado de dificultad debido a sus propiedades fisicoquímicas y biológicas, específicamente, mediante la adición de cloruro de sodio o potasio, calcio, y de un agente estabilizante como polisorbato 80 (Tween 80) y además, la posibilidad de liofilizar el sistema.

Considerando lo anterior, la persona del oficio normalmente versada en la materia técnica contaba con la sugerencia o motivación razonable para anticipar los elementos estructurales de las formulaciones reivindicadas y, además, considerado el problema técnico que pretende resolver la invención, el cual estriba en la necesidad de producir formulaciones estables de ADAMTS13 (A13), que se puedan almacenar al menos 6 meses a temperaturas de 37°C mediante el diseño de un polvo liofilizado para reconstituir en una fase acuosa, se puede concluir que la invención corresponde a la aplicación de medios técnicos conocidos sin efecto inesperado. Lo anterior, por cuanto el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

documento D1 divulga la composición cuali-cuantitativa del vehículo en los ejemplos 4 y 6 (Párrs. 0062 a 0066, págs. 6 y 7) aplicado a un principio activo de tipo peptídico y el documento D2 presentan polvos liofilizados de ADAMTS13.

Por otra parte, frente al examen de nivel inventivo realizado en virtud de las enseñanzas de los documentos D1 (US20060205661) y D3 (JP2007174978)¹, en el caso de la formulación definida en la reivindicación 1, es del caso manifestar que el documento D3 divulga cómo estabilizar la fracción de ADAMTS13 por adición de metales divalentes, y prolongar su tiempo de vida útil durante el almacenamiento (Párr. 0017), concretamente por la adición de cloruro de calcio 10mM y, además, enseña la adición de solución salina (Párr. 15, documento D3). Y si a este hecho se suman las enseñanzas del documento D1 que divulga la composición de un vehículo para formular un agente coagulante como el factor VIII (o factor antihemofílico), en el que se adiciona un agente de soporte como manitol y 1 a 4% de un estabilizante como sucrosa, 1mM a 5mM de una sal de calcio, 100mM a 300mM de cloruro de sodio y una solución reguladora del pH entre 6 y 8, como por ejemplo de histidina (Párr. 0064) y la posibilidad de incluir un agente estabilizante como Tween 80 (Párr. 0066, Pág. 7 documento D1), para obtener una formulación adaptada para liofilización; es posible concluir que la persona del oficio normalmente versada en la materia contaba con la información necesaria para resolver el problema tal y como se plantea en la reivindicación 1 de la solicitud, en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y D3.

Características esenciales		D3	D1
Formulación estabilizada acuosa para liofilización		Formulación acuosa (Párr. 0009)	Formulación acuosa para liofilización (Párr. 0018, Pág. 2, Ejs. 4 y 5, Págs. 6 y 7, Párrs. 0062 a 0066)
Ingrediente activo	ADAMTS13 NP_620594 a.a. del 75 al 1427	ADAMTS13	Factor VIII
Sal farmacéuticamente aceptable	Cloruro de sodio/potasio 0 a 90mM	Solución salina (Párr. 0015)	NaCl 200mM (Ej. 5)
Iones	Calcio 0,5 a 20mM	Calcio 1,5mM	CaCl ₂ 4mM (Ej. 5)
Azúcar	Sucrosa/ manitol 2 a 6%	Manitol (Párr. 0010)	Manitol
Tensioactivo	Polisorbato20, 80/Pluronic F-68/Brij35 0,01 a 0,1%	Monolaurato de polioxietilen sorbitán (Párr. 0010)	Tween 80 0,02% (Ej. 5)
Amortiguador de pH	Histidina/HEPES 5mM a 100mM pH 6 y 8	Solución reguladora pH 6 a 8 (Párr. 0009)	Histidina 20mM – 50mM/Glicina pH 7 (Ej. 4, Párr. 0063)

En este orden de ideas, aun cuando el documento D1 no mencione al ingrediente activo de la formulación: ADAMTS13, sí divulga vehículos adaptados para portar ingredientes

¹ http://translationportal.epo.org/emtp/translate/?ACTION=description-retrieval&COUNTRY=JP&ENGINE=google&FORMAT=docdb&KIND=A&LOCALE=en_EP&NUMBER=2007174978&OPS=jp.espacenet.com/ops&SRCLANG=ja&TRGLANG=en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

activos de tipo proteico y analizar su contenido de forma separada e independiente del documento D3, dista del enfoque presentado en el análisis de nivel inventivo que se encuentra en la Resolución impugnada. En este punto cabe recordar a las recurrentes que el método problema solución para la valoración del nivel inventivo, aplicado al caso en estudio, tiene como fundamento las enseñanzas de las parejas documentales citadas, que permiten demostrar la derivación obvia y evidente de los elementos estructurales que caracterizan las composiciones reivindicadas y la ausencia de un efecto inesperado, considerando para ello el planteamiento del problema técnico objetivo que busca resolver la invención, el cual se encuentra anticipado por el documento D1 o D3 que busca diseñar composiciones estables. Como lo demostró este Despacho existe la sugerencia o motivación razonable para que la persona versada en la materia solucione el problema técnico de la manera como se plantea en la solicitud.

En cuanto al contenido del ejemplo 11 presente en la memoria descriptiva de la solicitud en el que se evalúa el efecto de una solución amortiguadora con alto y bajo contenido de sal sobre la torta liofilizada, particularmente por la adición de 150mM de NaCl, frente a 30mM de NaCl, es del caso manifestar que la comparación no se efectúa sobre la base de un mismo vehículo, comoquiera que en el párrafo 0350 de la página 0170 de la descripción de la solicitud se indica claramente que las formulaciones que incluían 30mM de NaCl contenían histidina 20mM, polisorbato 80 al 0,05%, CaCl_2 2mM, sacarosa al 1% y manitol al 3%, mientras que las formulaciones que incluían 150mM de NaCl presentaban todos los excipientes listados antes a excepción de manitol y la proporción de sacarosa se incrementaba del 1% al 2%. De esta manera, no es posible concluir que el resultado obtenido se deba sólo al cambio en la concentración de NaCl, dado que existe una segunda variable en el sistema que corresponde a la presencia de un segundo azúcar que cumple la función de mantener la estructura sólida y rígida de la torta liofilizada. De lo anterior se concluye que el efecto sobre la compactación de la torta no es atribuible exclusivamente a la cantidad de sal adicionada.

En concordancia con lo anterior y frente a los ensayos de estabilidad divulgados en la solicitud a los que se refieren las recurrentes para argumentar que las formulaciones reivindicadas son estables durante 36 meses, almacenadas a 5 °C (Tablas 1 y 4) o 25 °C (Tablas 2 y 5) y durante 6 meses cuando se almacenan a 40 °C (Tablas 3 y 6) cuando se encuentran en la forma de tortas compactas a lo largo del período evaluado y que la formulación reconstituida es estable durante 24h a temperatura ambiente (Tabla 7), a 5 °C (Tabla 8) o 25 °C (Tabla 9) y se obtiene una solución clara e incolora que exhibe actividad cercana a 300U/mL con baja formación de agregados y dimerización, es del caso indicar que el documento D1 (US20060205661) aborda el análisis de los efectos causados por la interacción de los excipientes que están presentes en el vehículo para la elaboración de liofilizados, específicamente, el documento se refiere a la adición de manitol y sucrosa a formulaciones que incluyen CaCl_2 , Tween 80 y NaCl (Ejemplo 1, Párr. 0047, Pág. 5) y además presenta una guía en la que se presentan alrededor de cinco formulaciones que permiten estabilizar principios activos proteicos como es el caso del factor VIII (Tabla 12 Págs. 8 y 9), teniendo en cuenta para ello los estudios de estabilidad de los ejemplos 5 y 6 (Tabla 9) para la formulación liofilizada y para la formulación reconstituida. El documento también hace referencia al método para obtener

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

el liofilizado y a la concentración de la proteína que permite alcanzar la máxima estabilidad del producto (Ejemplo 1, párrs. 0043 a 0044, pág. 4, col 2), razón por la cual, este Despacho considera que la persona versada en la materia contaba con la información suficiente para lograr los resultados de estabilidad indicados antes, utilizando la misma técnica que divulga el estado de la técnica para el caso del factor VIII, razón por la cual no se puede concluir que estos resultados sean inesperados, en la medida que el documento D1 trazó el camino para obtener formulaciones estables con un vehículo aplicado a principios activos de naturaleza proteica. Por su parte, el documento D3 hace referencia a la adición de iones calcio como estrategia para estabilizar las formulaciones y prolongar la vida útil del producto durante el almacenamiento (Párr. 0017).

A continuación las recurrentes indican que el análisis es retrospectivo porque partió del conocimiento de la invención, sin embargo, contrario a lo que manifiestan, este Despacho comprobó que los documentos citados en la Resolución presentan fecha de publicación anterior a la fecha de prioridad reivindicada, pertenecen al campo técnico de la invención, el cual es el diseño de formulaciones que incluyen ingredientes de naturaleza proteica y que buscan resolver el problema técnico de la falta de estabilidad del producto durante el almacenamiento, además trazan el camino para que el versado en la materia cuente con la composición cuali-cuantitativa de un vehículo que permite obtener liofilizados y reconstituirlos, sin que se presente apastelamiento o formación de cristales difíciles de disolver cuando se incluyen ingredientes activos de naturaleza proteica, concretamente mediante la adición de iones calcio y del control de la interacción de azúcares como manitol y sacarosa (documentos D1 (Párrs. 0046 y 0047) o D3, párr. 0017). Por otra parte, el estudio de nivel inventivo se realizó aplicando la aproximación problema solución, en la que se evalúa tanto la semejanza estructural como el efecto asociado a las diferencias que se presentan, con lo que se logró concluir que las composiciones se derivan a partir de las enseñanzas que en conjunto divulgan los antecedentes citados: D1 y D2, o bien D3 y D1. En este orden de ideas, no resulta de recibo argumentar que la búsqueda del estado de la técnica se realizó considerando para ello la invención como si se tratara de armar una formulación de forma aleatoria, dado que el estudio comparativo entre las composiciones reclamadas y las reveladas en los documentos claramente evidencia la sugerencia, y por ende, derivación de la estrategia usada para diseñar un sistema que mejore la estabilidad de una proteína.

Finalmente, frente a las concesiones foráneas citadas por las recurrentes, específicamente frente al resultado del examen realizado por la EPO y del informe de búsqueda internacional y del examen preliminar en fase internacional en el caso de la solicitud PCT, es del caso manifestar que el sistema adoptado por la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas de Patentes de cada País Miembro. La actividad se encuentra regulada por la normativa comunitaria en la que se contempla la independencia de las Oficinas nacionales competentes para realizar el respectivo examen de patentabilidad, por lo que el resultado del examen realizado por una Oficina de patentes no determina la patentabilidad de la materia reivindicada en Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:950

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-060193

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 50383 del 18 de Agosto de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades BAXALTA GMBH y BAXALTA INCORPORATED, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Ene 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: María José Lamus Becerra